



**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**

en ejercicio de las facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, artículo 29º, literal f, las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes,

RESUELVE

Adoptar el Reglamento de Postgrados que se registrá por las siguientes clausulas:

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. Para adquirir la calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Sanitas, en adelante la Fundación, es necesario cumplir con los requerimientos de inscripción, admisión y matrícula de que trata el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. La inscripción es la solicitud de admisión a la Fundación para adelantar un determinado programa académico. La inscripción puede ser realizada en las siguientes modalidades:

- a. Nueva.
- b. Reingreso.
- c. Transferencia.
- d. Traslado.



ARTÍCULO 3. Para formalizar la inscripción, los aspirantes deben entregar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

- a. Solicitud de ingreso.
- b. Comprobante de consignación de los derechos de inscripción.
- c. Dos fotos a color fondo blanco 3x4.
- d. Fotocopia del documento de identidad, ampliada al 150.
- e. Fotocopia de la Libreta Militar
- f. Hoja de vida, según formato dado por la facultad.
- g. Certificado original de notas de la carrera profesional.
- h. Fotocopia autenticada del Diploma de pregrado y de postgrados para los programas que así lo requieran.
- i. Los demás que la Universidad exija.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Fundación lo considere, podrá solicitar certificados o referencias de buena conducta y examen de suficiencia de segunda lengua.

PARÁGRAFO 2. Para estudiantes que hayan realizado sus estudios de pregrado en el exterior, la Fundación podrá señalar requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. La inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible.

ARTÍCULO 5. La selección es el proceso por el cual la Fundación podrá aplicar pruebas de conocimiento, de aptitudes, entrevista personal y/o aquellas otras que para cada caso concreto se requieran.

ARTÍCULO 6. Serán admitidos los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de admisión de los aspirantes extranjeros serán evaluadas en el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7. Los aspirantes admitidos podrán solicitar reserva de cupo hasta por un año ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa cancelación del 10% del valor de la matrícula vigente.

PARÁGRAFO. Para la matrícula, la Fundación podrá solicitar certificados de vacunación u otras pruebas de salud, cuando lo considere necesario. También podrá exigir la afiliación al sistema general de seguridad social en salud cuando corresponda.



DEL REINGRESO

ARTÍCULO 8. El reingreso es la solicitud de cupo efectuada por un estudiante que haya estado matriculado en la Fundación y haya aprobado al menos un periodo académico.

PARÁGRAFO. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupo y debe ser aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes al reingreso deben presentar ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico una solicitud escrita en la cual expongan claramente las razones de su inactividad académica, la constancia de pago de inscripción y cualquier otra documentación que la Fundación considere necesaria.

ARTÍCULO 10. Podrán solicitar reingreso los estudiantes que no excedan dos años de inactividad académica y que no tengan sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su salida de la Fundación.

PARÁGRAFO. La Fundación podrá solicitar al estudiante que lleve más de un año de inactividad académica, la presentación de un examen de suficiencia.

ARTÍCULO 11. El estudiante que se haya retirado o haya perdido el primer semestre académico tendrá opción de repetirlo, previa aprobación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 12. El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente.

DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 13. La transferencia es la opción que tiene un estudiante de solicitar el reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior e ingresar en el periodo académico correspondiente según el plan de estudios de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de facultad decide la aprobación de la transferencia previo concepto favorable del Coordinador del programa, una vez verificado el contenido programático, el número de créditos y la calificación obtenida.



PARÁGRAFO 2. La transferencia podrá ser o no autorizada de acuerdo con la disponibilidad de cupo y/o los antecedentes disciplinarios del solicitante.

PARÁGRAFO 3. Para que una asignatura pueda ser homologada su nota debe ser igual o superior a sesenta (60) o su equivalente.

PRAGRAFO 4. Si el estudiante requiere nivelación en algún área del conocimiento, la Facultad podrá exigir el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 14. Los requisitos para solicitar transferencia ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación son:

- a. Solicitud escrita en donde se detallen claramente las razones por las cuales se solicita la transferencia.
- b. Haber obtenido en la institución de la cual proviene un promedio académico igual o superior a sesenta (60) o su equivalente.
- c. Certificados de notas y promedios debidamente autenticados que demuestren los periodos académicos cursados en la institución de origen.
- d. Certificado que acredite buena conducta en la institución de origen.
- e. Contenidos programáticos de las asignaturas y del plan de estudios cursado, refrendado por las autoridades académicas de la institución de origen.
- f. Requisitos de inscripción exigidos por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- g. Paz y salvo de la Universidad de origen.
- h. Cualquier otra documentación que se considere necesaria.

PARÁGRAFO. La falta o falsedad de cualquiera de estos documentos invalidará la solicitud.

ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la transferencia, se registrará en la hoja de vida del estudiante la homologación de las asignaturas aceptadas y/o aprobadas, con sus respectivas calificaciones.

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 16. El traslado es el cambio que hace un estudiante de un programa a otro al interior de la Fundación, el cual requiere la aprobación del Consejo de Facultad del programa que va a recibirle, una vez verificado el contenido programático, el número de créditos y la calificación obtenida. El traslado requiere solicitud escrita a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.



CAPITULO II

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 17. La matrícula es un procedimiento que le otorga derecho al estudiante para iniciar o continuar estudios durante el período académico respectivo.

ARTÍCULO 18. El estudiante que no entregue los documentos requeridos y no pague la matrícula dentro de los plazos fijados para ello puede hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias.

ARTÍCULO 19. La matrícula extraordinaria tiene un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria establecido por la Fundación.

ARTÍCULO 20. El estudiante obtiene el derecho de participar en cualquier actividad académica de la Fundación, cuando haya legalizado totalmente la matrícula dentro de los plazos estipulados.

ARTÍCULO 21. Los aspirantes admitidos que se matriculan por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar recibo de pago de matrícula con sello de la entidad financiera o un documento equivalente que acredite el pago.
- b. Fotocopia autenticada del certificado del rural para los programas en los que el Gobierno Nacional lo exija.
- c. Cualquier otro requisito que la Fundación determine.

ARTÍCULO 22 Los derechos de matrícula son válidos únicamente para el período académico en el cual se pagan y no son reembolsables ni transferibles, salvo en los casos en que se considere no cursado el semestre de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS RETIROS, APLAZAMIENTOS Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 23. El estudiante puede retirarse del programa académico que cursa cuando no hayan transcurrido más de dos (2) semanas desde el inicio de las



labores académicas del período correspondiente. En estas condiciones se considera el semestre como no cursado y se procederá a la devolución del 80% del valor pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 24. Cuando se trate de fuerza mayor, enfermedad o incapacidad certificada, calamidad doméstica u otra incapacidad inevitable comprobada, el lapso se ampliará hasta cuatro (4) semanas para los efectos del artículo anterior.

ARTÍCULO 25. Vencidos los plazos para la cancelación del semestre de que tratan los artículos 23 y 24 del presente reglamento, cualquier retiro en fecha posterior se tendrá por semestre cursado y no tendrá derecho a reembolso del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 26. El estudiante que se retire de la Fundación debe reintegrar su carné de estudiante a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. El incumplimiento de lo anterior implicará que no se le pueda expedir certificado alguno.

ARTÍCULO 27. Toda cancelación de matrícula debe solicitarse a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante comunicación escrita informando las razones del hecho.

ARTÍCULO 28. Aplazamiento es la suspensión voluntaria por parte del estudiante de un período académico, una vez aprobado y terminado el periodo académico.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes podrán aplazar un período académico, prorrogable máximo a dos (2), presentando una solicitud escrita ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, por lo menos con 15 días de anticipación al inicio del programa, en la que exponga los motivos por los cuales desea realizar el aplazamiento

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante solicita el aplazamiento y no han transcurrido más de dos (2) semanas desde el inicio de labores académicas del periodo correspondiente, podrá solicitar el reembolso del 80% del valor pagado por concepto de matrícula, quedando el 20% restante como un anticipo para su matrícula al momento de su regreso. El estudiante también podrá dejar como anticipo todo el valor pagado.

ARTICULO 30. Para continuar sus estudios, el estudiante que aplazó el periodo académico debe presentar una solicitud escrita a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.



ARTÍCULO 31. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Haya concluido el respectivo programa académico.
- b) No se haya matriculado dentro de los plazos previstos.
- c) Sea retirado de la Fundación por sanción disciplinaria.
- d) Haya perdido la libertad como consecuencia de una condena por autoridad judicial.
- e) Tenga una enfermedad física y/o mental que le impida continuar sus estudios
- f) Haya decidido retirarse voluntariamente del programa académico que cursa.
- g) Haya perdido dos veces un mismo periodo académico.
- h) Haya abandonado el programa sin presentar justificación en el plazo de un mes.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO 32. Los programas académicos ofrecidos por la Fundación podrán ser de carácter presencial, semipresencial o virtual.

PARÁGRAFO. La información relacionada con la producción intelectual académica y/o administrativa es propiedad de la Universidad y no puede ser reproducida con fines diferentes a aquellos para la cual fue destinada.

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 33. La asistencia a las actividades de aprendizaje es obligatoria. El registro de asistencia se llevará a cabo por el docente responsable de cada actividad.

PARÁGRAFO 1. La falla injustificada al 10% de las horas programadas de cada asignatura o núcleo temático, será causal de la pérdida de los mismos. En los certificados de notas se dejará constancia de que dicha pérdida fue debida a inasistencia.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que no asista a las prácticas programadas, deberá realizarlas en las fechas programadas por el docente responsable, previo pago del valor estipulado para las prácticas supletorias.



PARÁGRAFO 3. Toda falta justificada deberá tener un soporte escrito. En el caso de enfermedad, será el certificado médico expedido o transcrito por la EPS a la que esté afiliado el estudiante. En el caso de fuerza mayor o calamidad doméstica, será una carta, exponiendo las razones de la ausencia. Los soportes deben ser presentados al coordinador del programa dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia, quien decidirá sobre la aceptación o no de la justificación.

PARÁGRAFO 4. El inicio de las actividades académicas es a la hora en punto establecida. La llegada dentro de los quince minutos posteriores se considerará como retardo y dos retardos se contabilizarán como una falla. Después de los quince minutos se considerará como falla y será facultativo del docente permitir o no el ingreso a la actividad académica

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 34. La evaluación es un proceso sistemático, integrado y permanente mediante el cual se busca información acerca del desempeño del estudiante, con el fin de diagnosticar el cumplimiento de los objetivos de su formación integral y de tomar decisiones que orienten su aprendizaje.

ARTICULO 35. Las evaluaciones podrán ser:

1. De admisión: la presentan quienes aspiran a ingresar como estudiantes.
2. Parciales: las que realiza el docente durante el período académico de acuerdo con la programación establecida.
3. Remediales: cuando el plan de estudios lo permita y el estudiante haya perdido una rotación o un núcleo temático, tendrá derecho a repetirlo y recibirá la calificación correspondiente, que se computará con las notas obtenidas en las otras rotaciones o núcleos temáticos de ese semestre para obtener la nota definitiva del programa.
4. Supletorias: son las que un estudiante regular presenta en una fecha distinta a la programada, previa solicitud escrita del estudiante y autorización del responsable del programa.

ARTICULO 36. Las evaluaciones se presentarán en las horas e instalaciones previamente fijadas.

ARTICULO 37. Cuando un estudiante no presente una evaluación, la nota será de cero punto cero (0.0) y en caso de inasistencia justificada, podrá solicitar una evaluación supletoria.



PARÁGRAFO 1. Toda evaluación supletoria dará lugar al pago de un derecho pecuniario por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Se exonerará del pago de los derechos pecuniarios por prácticas y evaluaciones supletorias a los estudiantes cuya inasistencia sea debida a su participación en certámenes culturales, eventos deportivos o actividades científicas, como representantes de la Fundación.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 38. Las evaluaciones se calificarán con notas comprendidas entre cero punto cero (0.0) y cien (100). La calificación aprobatoria mínima para una asignatura, núcleo temático o rotación es de setenta (70).

ARTÍCULO 39. Si en los cómputos de las calificaciones definitivas de una asignatura resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son mayor o igual a cinco; se eliminarán, si son inferior. La nota final será en número entero.

ARTÍCULO 40. La nota del período académico será el promedio de las notas obtenidas en cada una de las rotaciones, núcleos temáticos o asignaturas que hagan parte del mismo y según los créditos equivalentes para cada asignatura..

DE LA PÉRDIDA Y REPETICION DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 41. Las rotaciones, núcleos temáticos o asignaturas que se reprobren podrán repetirse una vez. Las asignaturas teoricas podrán habilitarse siempre y cuando su nota definitiva sea igual o superior a 50; con notas inferiores a 50, la asignatura deberá repetirse.

PARÁFRAGO. Se dejará constancia de la repetición en la certificación de notas correspondiente.

ARTICULO 42. La repetición de las rotaciones, núcleos temáticos o asignaturas deberá hacerse por el tiempo equivalente al número de créditos que corresponda, de acuerdo a las fechas determinadas por el Coordinador de cada programa.



DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 43. Cuando una evaluación sea anulada por fraude se calificará con cero (0) y el docente informará por escrito al Coordinador del programa para el trámite disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 44. Cuando un estudiante no concurra en las fechas señaladas a las evaluaciones sin causa justificada, éstas serán calificadas con cero (0).

ARTÍCULO 45. El estudiante tendrá derecho a solicitar al Coordinador del programa una revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. El Coordinador designará un nuevo calificador para que lleve a cabo la revisión, la cual deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones serán registradas en el sistema tres días hábiles después de su publicación y, si hay solicitud de revisión, una vez hecha ésta. Tras el registro, las calificaciones son inmodificables.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que tenga créditos pendientes al finalizar el programa deberá cursarlos en el plazo máximo de un año. En el caso de superar ese tiempo, deberá solicitar aprobación al Consejo de Facultad.

CAPITULO V

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 46. La Fundación otorgará los títulos y certificados con sujeción a las disposiciones legales y a los reglamentos.

ARTÍCULO 47. Son requisitos para optar por el título los siguientes:

- a. Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo.
- b. Pagar los derechos de grado.

ARTÍCULO 48. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos anteriores debe presentar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:



- a. Paz y Salvo de cada una de las dependencias de la Fundación con antigüedad no superior a cinco (5) días.
- b. Otros certificados que solicite la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 49. Los títulos que expide la Fundación serán firmados por el Rector, previa solicitud del Decano o su delegado y de su emisión se levantará el acta correspondiente. Todo título tendrá su respectivo registro.

ARTÍCULO 50. El grado podrá otorgarse por poder autenticado.

ARTÍCULO 51. El Consejo Directivo autorizará grado póstumo, previa solicitud del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 52. En caso de pérdida del diploma original podrá expedirse un duplicado a solicitud del interesado ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53. Los estudiantes de la Fundación tendrán derecho a:

- a) Conocer el contenido del plan de estudios que están cursando.
- b) Hacer uso de los recursos de la Fundación, en los términos previstos en los diferentes reglamentos.
- c) Ser evaluados según lo establecido en el presente reglamento.
- d) Recibir una formación integral y una educación académica de calidad, con personal docente idóneo y con los avances científicos y tecnológicos que estén al alcance de la Fundación.
- e) Participar en las actividades académicas y culturales de la Fundación.
- f) Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Fundación, de acuerdo con las normas que lo regulan.
- g) En caso de cometer una falta, a que se le aplique el procedimiento sancionatorio establecido en el presente reglamento.



DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 54. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Fundación, respetar a la misma, a sus directivas y al personal docente, administrativo y estudiantil.
- b) Observar todas las normas, instrucciones, requisitos, cuidados y controles respecto del manejo de material médico, quirúrgico, químico, físico y demás elementos que pudieran llegar a contaminar o poner en riesgo la salud o los bienes materiales.
- c) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- d) Presentar las pruebas de evaluación previstas en las fechas señaladas.
- e) Velar por el buen nombre de la Fundación con su actitud y comportamiento, cualquiera que sea el sitio donde se encuentren.
- f) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios y dotación general de la Fundación.
- g) Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- h) Identificarse con el carné de estudiante cada vez que se le solicite.
- i) Portar la bata de dotación y el carné en lugar visible; cuando el programa designe un uniforme especial, éste se deberá usar de acuerdo a las exigencias del Coordinador.
- j) No hacer uso indebido de la propiedad intelectual de la Fundación respecto de los programas académicos, los métodos de enseñanza, los tratamientos y procedimientos médicos, quirúrgicos y las demás actividades o productos materiales o intelectuales.
- k) Abstenerse de ingerir o de asistir bajos los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias psicodislépticas dentro de las instalaciones de la Fundación y de los centros de práctica, así como de fumar en los espacios cerrados.
- l) Abstenerse de comercializar cualquier producto dentro de la Fundación, centros de práctica y otras dependencias de la Organización Sanitas Internacional.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 55. La Fundación incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico, vocación profesional, compañerismo o que se



destaquen en certámenes culturales, científicos o deportivos donde participen en nombre de ésta.

ARTÍCULO 56. Serán incentivos reconocidos por la Fundación los siguientes:

1. La entrega de una mención de honor
2. la designación como monitor en alguna dependencia
3. La publicación de artículos o trabajos en las publicaciones de la Fundación

PARÁGRAFO. Los anteriores incentivos serán otorgados por el Consejo Académico, a solicitud del Decano de la facultad correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 57. La Fundación podrá expedir certificados a estudiantes o a quienes hayan tenido dicha condición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

ARTÍCULO 58. La Fundación expedirá las siguientes clases de certificados:

- a. De calificaciones.
- b. De matrícula.
- c. De terminación de estudios.
- d. De asistencia.
- e. De conducta.
- f. De fechas de ingreso, retiro o egreso de la Fundación.
- g. De acta de grado.
- h. Del valor de matrícula y fechas de pago.

ARTÍCULO 59. Los certificados expedidos por la Fundación llevarán la firma autorizada de la Oficina de Admisiones, Registro y Control, previa cancelación de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 60. El certificado de calificaciones contiene las calificaciones definitivas de las rotaciones, o núcleo temático o asignaturas. Podrán ser expedidos por cada semestre o por la totalidad de los periodos académicos adelantados hasta el momento de la solicitud.



ARTÍCULO 61. El certificado de matrícula hace constar que el estudiante está matriculado en uno de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 62. El Certificado de asistencia hace constar que el estudiante ha asistido o no regularmente a las rotaciones, o núcleo temático o asignaturas.

ARTÍCULO 63. El certificado de terminación de estudios es aquel en el que se hace constar que el estudiante concluyó sus estudios.

ARTÍCULO 64. El certificado de conducta es aquel en el que se hace constar si el estudiante ha observado las normas de obligatorio cumplimiento y una conducta acorde con la disciplina académica, así como las sanciones que en su caso se le hubieran impuesto.

ARTÍCULO 65. El certificado de acta de grado es aquel que se expide al egresado que haya obtenido el grado en la Fundación y en el que consta que cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66. El procedimiento disciplinario tiene una función formativa.

ARTÍCULO 67. Las faltas disciplinarias en las que incurran los estudiantes de la Fundación pueden ser de tres clases: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 68. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Todo comportamiento contrario a los deberes académicos o disciplinarios señalados en el estatuto y sus reglamentos, siempre que no constituya falta grave o muy grave.
- b. Toda ausencia colectiva de clase sin que medie causa justificada.
- c. Retiro de la actividad con la anotación de la falla correspondiente.

ARTÍCULO 69. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Todo irrespeto cometido por los estudiantes contra las autoridades de la Fundación, contra el cuerpo docente, el personal administrativo, las personas invitadas o sus propios compañeros.



- b) Todo acto o hecho que atente contra los bienes y el patrimonio de la Fundación, de los miembros de la comunidad universitaria o de un visitante..
- c) El fraude, plagio y/o copia durante exámenes y demás pruebas académicas, la suplantación de personas en cualquier actividad y la falsificación y sustracción de calificaciones, cuestionarios o documentos, así como la colaboración en cualquiera de las acciones anteriores.
- d) Cualquier manipulación no autorizada o uso indebido de substancias físicas, químicas, así como de material quirúrgico o de laboratorio.
- a) Impedir el libre acceso a la Fundación u obstaculizar cualquiera de las actividades desarrolladas por ésta.
- e) Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria por razón de raza, sexo, religión o condición social.
- f) La injuria, calumnia, ofensa, ultraje, insulto, coacción, amenaza y las agresiones de hecho contra las autoridades de la Fundación, contra el cuerpo docente, el personal administrativo, los pacientes y/o sus familiares, el personal de las instituciones en las que se realicen prácticas, las personas invitadas o sus propios compañeros.

PARÁGRAFO. Cuando se haya demostrado el fraude en cualquier actividad académica, la nota correspondiente será igual a cero (0).

ARTÍCULO 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a. Todos los actos o hechos contrarios a la moral y a las buenas costumbres con los cuales se infiera ofensa grave a la dignidad de la Fundación y a la salud colectiva e individual.
- b. La realización o patrocinio de actos o hechos fraudulentos contra el sistema de admisión de la Fundación.
- c. La utilización de cualquier tipo de armas y/o de explosivos en las instalaciones de la Fundación y de sus campos de práctica.
- d. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma verbal o escrita.
- e. La utilización de sustancias alucinógenas o sustancias análogas y/o su comercialización o distribución dentro de las instalaciones de la Fundación, en otras dependencias de la Organización Sanitas Internacional y/o en instituciones donde se realicen prácticas.
- f. El manejo irresponsable de material biológico, farmacéutico o quirúrgico, vulnerando la confianza o utilizando indebidamente su calidad de estudiante de la Fundación.
- g. La reincidencia en el fraude, plagio y/o copia durante exámenes y demás pruebas académicas, así como la suplantación de personas o de pruebas, la



falsificación de las calificaciones y la sustracción de cuestionarios o documentos.

h. El uso indebido de la información que es propiedad de la Universidad.

ARTÍCULO 71. Las faltas leves dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la actividad con anotación de la falla correspondiente.
- b. Falla doble en caso de ausencia colectiva de la actividad, sin que medie causa justificada.
- c. Amonestación verbal privada efectuada por el Coordinador del programa académico correspondiente.
- d. Amonestación escrita privada con copia a la hoja de vida firmada por el Decano y el Coordinador del programa

ARTÍCULO 72. Las faltas graves dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Matrícula condicional del semestre siguiente a aquel en que se cometió la falta. La continuidad del estudiante queda sometida a su desempeño académico y disciplinario.
- b. Suspensión del estudiante por un semestre.
- c. Amonestación pública firmada por el Consejo de Facultad mediante resolución publicada.

PARÁGRAFO. A todos los estudiantes a quienes se les haya impuesto cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 71 y 72, se les podrá solicitar adicionalmente la realización de una actividad formativa, determinada y supervisada por el Consejo de la Facultad a la que pertenezca. El incumplimiento de dicha actividad será considerado una falta grave y seguirá el trámite sancionatorio establecido al efecto.

ARTÍCULO 73. Las faltas muy graves dan lugar a la cancelación definitiva de la matrícula y a la expulsión de la Fundación.

CAPÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 74. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante ha incurrido en una falta de las definidas en el presente Reglamento, deberá informar oportunamente el hecho ante el Coordinador del



programa, quien trasladará dicha información y las pruebas, si las hubiera, al Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad determinará si inicia un proceso disciplinario, en cuyo caso deberá comunicárselo por escrito al estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se tomó la decisión, señalando los hechos de los que ha tenido conocimiento y la eventual falta cometida.

ARTÍCULO 75. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del Consejo de Facultad, para rendir, verbalmente o por escrito, las explicaciones y pruebas que considere pertinentes.

Vencido este término, el Consejo de Facultad tendrá 30 días para analizar la situación y tomar la decisión de sancionar o no al estudiante, en caso de falta leve. Si la falta es grave o muy grave, debe remitir el procedimiento al Consejo Académico.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 76. La decisión adoptada se notificará al estudiante mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicar los recursos que contra ella proceden, que podrán ser interpuestos por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la decisión al estudiante.

ARTÍCULO 77. Contra la decisión del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Consejo Académico. Contra las decisiones que tome el Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo.

ARTÍCULO 78. Los recursos deberán ser resueltos por el órgano correspondiente en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 79. Si el Consejo Académico encontrase que se ha omitido alguna fase del proceso, devolverá el caso al Consejo de Facultad con el objeto de que se subsane la omisión.

ARTÍCULO 80. La sanción se considerará en firme cuando contra ella no se haya interpuesto recurso o se hayan resuelto los interpuestos.

ARTÍCULO 81. De las sanciones impuestas, deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del estudiante.



CAPITULO XI

DEL REGIMEN DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

ARTÍCULO 82. Los estudiantes de la Fundación tendrán representación en los órganos de dirección y asesoría, en la forma y términos establecidos en la ley, en los Estatutos Generales de la Fundación y en sus reglamentos.

CAPITULO XII

DE LA INTERPRETACION Y REGLAMENTACION

ARTÍCULO 83. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente reglamento. Igualmente le corresponde interpretar, en caso de duda, los alcances de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 84. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.